



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1585 (Original 306) (1)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

**Autorizando un crédito de \$ 12.000 para rescatar máquinas de coser y herramientas pignoradas.**

Salta, Junio 24 de 1936

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 12.000 (Doce mil pesos m/n), en el rescate de máquinas de coser y herramientas de trabajo pignoradas en la Caja de Montepío y Sanidad de la Provincia, y en la adquisición de ropas de abrigo para los niños de las escuelas dependientes del Consejo General de Educación.

Art. 2°.- El excedente de las pólizas de \$ 50.- será reintegrado por los tenedores de las mismas. Los objetos a que se refiere esta ley, pignorados hasta el 31 de Mayo ppdo., quedan incluidos en la presente ley. Dichas prendas no podrán ser nuevamente pignoradas sino hasta después de un año de su rescate. *(Sustituido por el Art. 1° de la Ley 1595/1936 - Original 316- )*.

Art. 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se cubrirán de Rentas Generales con imputación a la presente.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y seis.

ALBERTO ROVALETTI – Santiago Fleming - Adolfo Aráoz– Mariano F. Cornejo

Por tanto:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Carlos Gómez Rincón

**(1) Modificada por Ley N° 1595 (Número Original 316)**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Por tanto,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA .

Art. 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – CARLOS GÓMEZ RINCÓN

(1) Modificada por Ley N° 1595 (N° Original 316)